

## CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE **RECA**: <u>15635-439-03532201-04243-1021</u>

## **PAGARÉ**

Por el presente Pagaré,
Moneda Nacional) pagaderos los días y de cada mes, comenzando en el mes de del año  El presente Pagaré es causal y documental del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha de, de, celebrado entre el DEUDOR del presente Pagaré, en calidad de ACREDITADO, y el Acreedor del presente Pagaré, en calidad de ACREDITANTE del Crédito simple otorgado (en lo sucesivo el "Crédito").
Si el DEUDOR incumple con el pago oportuno antes del vencimiento del presente Pagaré, éste pagará al Acreedor, intereses moratorios sobre el saldo insoluto del Crédito conforme a la tasa de interés moratoria pactada, calculada sobre la porción del saldo insoluto del Crédito. Dichos intereses moratorios se causarán durante todo el tiempo en que dure la mora y hasta la total liquidación del Crédito, obligándose así mismo a pagar los gastos de cobranza y, en su caso, honorarios de abogado y gastos y costas judiciales.  El DEUDOR, en forma expresa, desde ahora: (I) autoriza al Acreedor y/o cualquier tenedor subsecuente (en adelante, el "Tenedor"), para que endose (n) y/o transmita (n) y/o descuente(n) y/o transfiera (n) y/o ceda (n) y/o negocie (n) y/o afecte (n) y/o grave (n) este Pagaré y los derechos de crédito que ampara, en cualquier tiempo y lugar, sirviendo el presente como la más amplia y necesaria autorización del DEUDOR al respecto; (II) renuncia expresamente a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el DEUDOR irrevocablemente extiende el término de presentación de este Pagaré hasta 12 meses, para que su pago pueda efectuarse dentro del plazo de un año posterior a la fecha del último pago parcial previsto; y, (IV) autoriza al Acreedor y/o Tenedor para que, en caso de que el DEUDOR omita liquidar cualquiera de las parcialidades pactadas, en la fecha de pago que se trate, pueda (n) dar válidamente por vencido anticipadamente el plazo establecido en el presente Pagaré, y, por lo tanto, el DEUDOR estará obligado a pagar al Acreedor y/o al Tenedor, el saldo insoluto pendiente de pago.
Para toda controversia o litigio de cualquier tipo en relación con el presente Pagaré, el DEUDOR está de acuerdo en someterme expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, por lo tanto, el DEUDOR renuncia al fuero territorial que por cualquier causa pudiere corresponderle, ya sea en lo presente o en lo futuro.
Este Pagaré se suscribe por el DEUDOR en la Ciudad de México el de de, y consta de una página.
EL DEUDOR

POR SU PROPIO DERECHO

R.F.C.\_\_\_\_